



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	SANDRA MILENA PÉREZ GONZÁLEZ, C.C. 43.154.755
Demandado	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ, C.C. No. 21.739.474
Radicado	05001-40-03-014-2020-00796 00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N° 0171

Conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por SANDRA MILENA PÉREZ GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

Primero. Por cuanto que, nos encontramos en trámites virtuales deberá el apoderado aportar poder a él debidamente otorgado; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Segundo. El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07c8c053a1930e4ce9ddde8adca11138d8cf767eea7bad56766c51c6fc3189c**
Documento generado en 18/02/2021 08:29:52 AM